

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA**  
**Nro. INABIO-RES-007-2021**

Dr. Diego Inclán Luna Ph.D.  
**DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE**  
**BIODIVERSIDAD**

**CONSIDERANDO:**

**I. COMPETENCIA:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley,

Que, el artículo 42 de la Ley Orgánica de Servicio Público, determina que las faltas disciplinarias serán sancionadas por la autoridad nominadora o su delegado.

Que, el Instituto Nacional de Biodiversidad, INABIO, fue creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 245 de fecha 24 de febrero del 2014, y en su artículo 1 decreta: “(...) Créase el Instituto Nacional de Biodiversidad, adscrito al Ministerio del Ambiente, con personalidad jurídica de derecho privado, con independencia funcional, administrativa, financiera y presupuestaria (...)”;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 022 de 23 de enero de 2017, formulada en base al oficio Nro. MAE-MAE-2017-0019-M de 23 de enero de 2017, expedido por el Ministro del Ambiente a la época, Magíster Walter García Cedeño, se designó al Señor Ing. Diego Javier Inclán Luna, Ph.D, como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Biodiversidad, quien de acuerdo al artículo 6 del Decreto Ejecutivo Nro. 245 de 24 de febrero de 2014, es “(...) La máxima autoridad del Instituto Nacional de Biodiversidad tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la institución (...)”;

En consecuencia, el Director Ejecutivo ejerce la competencia para expedir y suscribir los actos relacionados con la Administración de Talento Humano que se derivan de la aplicación de Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General; en este caso, los actos administrativos que resuelvan aplicar las sanciones establecidas en la norma ibídem.

**II. OBJETO Y VOLUNTAD:**

El artículo 233 de la Constitución de la República determina que: “(...) ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones (...)”.



El artículo 41 de la Ley Orgánica de Servicio Público, determina que la servidora o servidor público que incumpliere sus obligaciones o contraviere las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos, así como las leyes y normativa conexas, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente.

El objeto de este proceso administrativo disciplinario es determinar si la conducta del servidor público constituye infracción administrativa, estableciendo las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que fue cometida, y determinar la responsabilidad administrativa del infractor y la gravedad para imponer la sanción que corresponda.

La Administración Pública tiene la potestad administrativa disciplinaria para actuar y aplicar sanciones disciplinarias a los servidores y funcionarios públicos por las acciones u omisiones constitutivas de infracciones disciplinarias cometidas en el ejercicio de sus funciones tipificadas en la Ley Orgánica de Servicio Público, cuya finalidad es la tutela del orden administrativo de la institución.

En este sentido, en cumplimiento del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, una vez otorgado el término correspondiente para que el supuesto infractor ejerza su derecho al debido proceso y legítima defensa, verificada la competencia de esta autoridad, se procede a analizar y resolver la pertinencia de aplicar las sanciones administrativas correspondientes por los hechos denunciados a los servidores involucrados.

### III. DETERMINACIÓN DE LOS SUPUESTOS RESPONSABLES:

Los y las servidores y servidoras investigados pertenecen al Instituto Nacional de Biodiversidad; y son los siguientes:

- Ing. Vanessa Isabel Solorzano Giler, Experta Financiera.
- Ing. Lidia Guadalupe Ulcuango Andrango, Contadora
- Lcda. Mónica Cecilia Cárdenas Falconi, Tesorera
- Ing. Elvia Genith Vásquez Benalcazar, Analista de Presupuesto

### IV. SINGULARIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN COMETIDA:

Que la Dirección Administrativa Financiera, una vez conocida la petición de régimen disciplinario y analizado los hechos informados se determinó la tipificación de la presunta infracción administrativa en las siguientes disposiciones legales:

Literal b) y h) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público que establece:

*"(...) b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; (...)"*

*"(...) b) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión; (...)"*

Literal c) del artículo 24 de la Ley Orgánica de Servicio Público que establece:

*"(...) c) Retardar o negar en forma injustificada el oportuno despacho de los asuntos o la prestación del servicio a que está obligado de acuerdo a las funciones de su cargo; (...)"*

## V. PROCEDIMIENTO:

1. Mediante memorando No. INABIO-INABIO-2020-1451-M, de 04 de noviembre de 2020, el Asistente Administrativo, Sr. Andrés Mauricio Sarmiento Jiménez informa a la Directora Administrativa Financiera, lo siguiente:

*"(...) me permito adjuntar en físico el Informe de Consumo Eléctrico, el mismo que determina textualmente: "...La facturas en las cuales se genera interés por mora, son a partir de la aplicación de notas de crédito, de lo cual se presume que la Empresa Eléctrica Quito, no realizó la conciliación respectiva.*

*A partir del mes de junio, se refleja en cada factura un valor de interés por mora.*

*La factura Nro. 001-999-042493336, emitida el 08-09-2020, perteneciente a la Carolina físicamente no fue entregada, tampoco existió el envío mediante correo institucional a mi persona, y se ingresó al sistema de la EEQ a fin de obtener, pero el sistema hasta la actualidad en esa factura no permite visualizarla, ni obtenerla.*

*El día lunes 26 de octubre, me acerque a las oficinas de la EEQ a fin de obtener la factura antes mencionada, la cual fue entregada por el personal de atención al cliente. Se envió un correo institucional al señor Ing. Marcelo Vinachi, a fin de que se resuelva el tema de las multas generadas por falta de pago de las facturas, de lo cual se está a la espera de la contestación...".*

*Cabe indicar que de mi parte, no se revisó, ni se informó en su debido tiempo el tema de los intereses por mora registrados en cada factura, con ello, se inobservó lo suscitado, sin embargo de mi parte igual se solicitó el pago respectivo. (...)"*

2. En atribución de lo establecido en el Art. 52 literal f) de la Ley Orgánica del Servicio Público, la Unidad de Administración de Talento Humano mediante memorando No.

INABIO-INABIO-2020-1463-M, de 06 de noviembre de 2020, se solicitó a los servidores involucrados los justificativos sobre el pago de la mora de servicio eléctrico reflejados desde el mes de junio de 2020 en la sede INABIO (Carolina).

3. Respecto de esta solicitud los servidores implicados proceden a remitir su contestación:

- Mediante memorando No. INABIO-INABIO-2020-1477-M, de 09 de noviembre de 2020, la Ing. Vanessa Isabel Solórzano Giler, Experto Financiero, remite su contestación al inicio de procedimiento disciplinario.
- Mediante memorando No. INABIO-INABIO-2020-1483-M, de 10 de noviembre de 2020, la Ing. Lidia Guadalupe Ulcuango Andrango, Contadora, remite su contestación al inicio de procedimiento disciplinario
- Mediante memorando Nro. INABIO-INABIO-2020-1484-M, de 10 de noviembre de 2020, la Tesorera, Lcda. Mónica Cecilia Cardenas Falconi remite su contestación al inicio de procedimiento disciplinario.
- Mediante memorando No. INABIO-INABIO-2020-1486-M, de 10 de noviembre de 2020, la Analista de Presupuesto, Ing. Elvia Genith Vásquez Benalcazar remite su contestación al inicio de procedimiento disciplinario.

4. Dentro de la sustanciación del procedimiento disciplinario consta las siguientes pruebas de cargo y descargo:

4.1. Llega a conocimiento de la Dirección Administrativa Financiera mediante memorando Nro. INABIO-INABIO-2020-1451-M de 04 de noviembre de 2020, suscrito por el Asistente Administrativo, Sr. Andrés Mauricio Sarmiento Jiménez, el informe respecto de los intereses por mora respecto del consumo eléctrico institucional.

Se ha considerado como prueba de cargo los documentos habilitantes que evidencian los intereses generados por la mora en el pago del consumo eléctrico y el perfil descriptivo de los cargos de Analista de presupuesto, Tesorero, Experto financiero y Contador.

4.2. De la documentación presentada por los servidores que estuvieron implicados en el hecho denunciado, se exponen los siguientes descargos:

La servidora Ing. Vanessa Isabel Solórzano Giler, Experto Financiero, mediante memorando Nro. INABIO-INABIO-2020-1477-M, de 10 de noviembre de 2020, en su contestación al inicio de procedimiento disciplinario anuncia los siguientes documentos:

- Memorando Nro. INABIO-INABIO-2020-0841-M, de 19 de junio, mediante el cual el servidor Sr. Andrés Mauricio Sarmiento Jiménez, pone en conocimiento de la Dirección Administrativa Financiera, el Informe de la situación de consumo de energía eléctrica por el consumo de energía eléctrica, por el periodo de mayo a junio de 2020.
- Nota de crédito Nro. 001-999-000502351
- Nota de crédito Nro. 001-999-000502350
- Factura N ro. 001-999-039181693
- Memorando Nro. INABIO-INABIO-2020-1438-M de 28 de octubre de 2020, que es alcance al Memorando INABIO-INABIO-2020-1436-M respecto de la Solicitud de pago a favor de la empresa Eléctrica Quito, por el consumo de energía eléctrica para las instalaciones del INABIO Río Coca e INABIO La Carolina.
- Mediante Memorando Nro. INABIO-INABIO-2020-1442-M de 29 de octubre de 2020, se solicitó autorizar el pago a favor de la Empresa Eléctrica Quito, por un valor de USD \$ 713,35 (Setecientos trece con 35/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), prestado en las instalaciones de INABIO La Carolina e INABIO Río Coca.

La servidora Ing. Lidia Guadalupe Ulcuango Andrango, Contadora mediante memorando No. INABIO-INABIO-2020-1483-M, de 10 de noviembre de 2020, en su contestación al inicio de procedimiento disciplinario adjunta los siguientes documentos:

- Correo institucional de 30 de septiembre de 2020
- Documento sobre control consumo de servicios básicos del INABIO de 29 de octubre de 2020
- Correo institucional de 24 de julio de 2020
- Correo institucional de 01 de julio de 2020

La servidora Lcda. Mónica Cecilia Cardenas Falconi, Tesorera, mediante memorando No. INABIO-INABIO-2020-1484-M, de 10 de noviembre de 2020, en su contestación al inicio de procedimiento disciplinario adjunta los siguientes documentos:

- Correo institucional de 01 de julio de 2020
- Correo institucional de 24 de julio de 2020
- Correo institucional de 30 de septiembre de 2020
- Correo institucional de 29 de octubre de 2020
- Correo institucional de 09 de noviembre de 2020

La servidora Ing. Elvia Genith Vásquez Benalcazar, Analista de Presupuesto, mediante memorando No. INABIO-INABIO-2020-1486-M, de 10 de noviembre de 2020, en su contestación al inicio de procedimiento disciplinario adjunta los siguientes documentos:

- Correo electrónico sobre legalización, formularios sept-oct cur 455
- Correo electrónico sobre legalización, formularios sept-oct cur 402
- Correo electrónico sobre legalización, formularios sept-oct cur 301
- Correo electrónico sobre contestación a consulta
- Memorando Nro. INABIO-INABIO-2020-1451-M, de 04 de noviembre de 2020, suscrito por el Asistente Administrativo, Sr. Andrés Mauricio Sarmiento Jiménez sobre el informe respecto de los intereses por mora respecto del consumo eléctrico institucional.

5. Mediante Informe Técnico Nro. 037-UATH-2020, de 23 de diciembre de 2020 suscrito por el servidor Psic. Ind. Alejandro Bolaños, Analista de Talento Humano 2, se recomienda la pertinencia de aplicación de sanciones administrativas para los servidores Ing. Vanessa Isabel Solórzano Giler, Experta Financiera, Ing. Lidia Guadalupe Ulcuango Andrango, Contadora, Lcda. Mónica Cecilia Cárdenas Falconi, Tesorera e Ing. Elvia Genith Vásquez Benalcazar, Analista de Presupuesto.

6. Mediante Memorando Nro. INABIO-INABIO-2020-1786-M, de 24 de diciembre de 2020, el Psic. Ind. Alejandro Bolaños, Analista de Talento Humano 2 pone en conocimiento del Director Ejecutivo, Dr. Diego Javier Inclán Luna el Informe Técnico Nro. 037-UATH-2020, de 23 de diciembre de 2020.

7. Mediante leyenda suscrita en el Memorando Nro. INABIO-INABIO-2020-0323-M, de 28 de febrero de 2020, el Director Ejecutivo, Dr. Diego Javier Inclán acoge las conclusiones y recomendaciones del Informe Técnico Nro. Nro. 037-UATH-2020, de 23 de diciembre de 2020; de igual forma, ordena se proceda con la elaboración de la presente resolución.

## VI. MOTIVACIÓN:

1. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 233 dispone que *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”*. En este sentido, la norma aplicable es la Ley Orgánica de Servicio Público que en su artículo 42 prescribe que son faltas disciplinarias las acciones u omisiones de las servidoras o servidores públicos que contravengan las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente, respecto de los derechos y prohibiciones. De igual forma, el artículo 78 del Reglamento General a la LOSEP dispone *“En el ejercicio de la potestad administrativa disciplinaria y sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles, o indicios de responsabilidad penal en las que pudiere incurrir la o el servidor público que incumpliere sus obligaciones o contraviniere las disposiciones previstas en la LOSEP, este Reglamento General, normas conexas y los reglamentos internos de cada institución que regulan sus*

*actuaciones, la o el servidor será sancionado disciplinariamente conforme a las disposiciones establecidas en el Capítulo 4 del Título III de la LOSEP y en el presente Reglamento General(...)*". Facultando a la autoridad nominadora imponer las sanciones correspondientes conforme la gravedad de la falta.

2. Las servidoras ejercen labores dentro de esta institución y se encuentran sujetos al cumplimiento de los principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento General y demás normativa conexas.

3. En el proceso disciplinario que instauró la Unidad de Administración de Talento Humano, se requirió a los servidores involucrados la presentación de sus pruebas de descargo conforme lo establecido en el Art. 76 numeral 7 literales d) y h) de la Constitución, esto es, el derecho que tienen de ser escuchados en igualdad de condiciones y de presentar de forma escrita las razones o argumentos de los que se crean asistidos, dando sentido de esta manera al procedimiento administrativo sancionador el cual se rige por principios constitucionales del debido proceso teniendo como finalidad determinar la verdad real de los hechos investigados, respetando la Constitución y normas conexas en materia administrativa y garantizando la seguridad jurídica reconocida en nuestra Carta Constitucional que pone de manifiesto sus elementos de existencia, validez y eficacia.

4. En el presente caso, el hecho que motivó el inicio del procedimiento disciplinario es el conocimiento del memorando No. INABIO-INABIO-2020-1451-M, de 04 de noviembre de 2020, suscrito por el Asistente Administrativo, Sr. Andrés Mauricio Sarmiento Jiménez en el cual se informó a la Directora Administrativa Financiera, lo siguiente:

*"(...) me permito adjuntar en físico el Informe de Consumo Eléctrico, el mismo que determina textualmente: "...La facturas en las cuales se genera interés por mora, son a partir de la aplicación de notas de crédito, de lo cual se presume que la Empresa Eléctrica Quito, no realizó la conciliación respectiva.*

*A partir del mes de junio, se refleja en cada factura un valor de interés por mora.*

*La factura Nro. 001-999-042493336, emitida el 08-09-2020, perteneciente a la Carolina físicamente no fue entregada, tampoco existió el envío mediante correo institucional a mi persona, y se ingresó al sistema de la EEQ a fin de obtener, pero el sistema hasta la actualidad en esa factura no permite visualizarla, ni obtenerla.*

*El día lunes 26 de octubre, me acerque a las oficinas de la EEQ a fin de obtener la factura antes mencionada, la cual fue entregada por el personal de atención al cliente. Se envió un correo institucional al señor Ing. Marcelo Vinachi, a fin de que se resuelva el tema de las multas generadas por falta de pago de las facturas, de lo cual se está a la espera de la contestación..."*

*Cabe indicar que de mi parte, no se revisó, ni se informó en su debido tiempo el tema de los intereses por mora registrados en cada factura, con ello, se inobservó lo suscitado, sin embargo de mi parte igual se solicitó el pago respectivo. (...)*

5. Las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, determina:

#### **402-08 sobre el Control Previo al pago**

Las servidoras y servidores de las instituciones del sector público designados para ordenar un pago, suscribir comprobantes de egreso o cheques, devengar y solicitar pagos vía electrónica, entre otros, previamente observarán las siguientes disposiciones:

- a) Todo pago corresponderá a un compromiso devengado, legalmente exigible, con excepción de los anticipos previstos en los ordenamientos legales y contratos debidamente suscritos;
- b) Los pagos que se efectúen estarán dentro de los límites de la programación de caja autorizada;
- c) Los pagos estarán debidamente justificados y comprobados con los documentos auténticos respectivos;
- d) Verificación de la existencia o no de litigios o asuntos pendientes respecto al reconocimiento total o parcial de las obligaciones a pagar; y,
- e) Que la transacción no haya variado respecto a la propiedad, legalidad y conformidad con el presupuesto.

Para estos efectos, se entenderá por documentos justificativos, los que determinan un compromiso presupuestario y por documentos comprobatorios, los que demuestren entrega de las obras, bienes o servicios contratados.

#### **403-10 Cumplimiento de obligaciones**

Las obligaciones contraídas por una entidad serán autorizadas, de conformidad a las políticas establecidas para el efecto; a fin de mantener un adecuado control de las mismas, se establecerá un índice de vencimientos que permita que sean pagadas oportunamente para evitar recargos, intereses y multas.

Las obligaciones serán canceladas en la fecha convenida en el compromiso, aspecto que será controlado mediante conciliaciones, registros detallados y adecuados que permitan su clasificación, sean éstas a corto o largo plazo.

Los gastos adicionales que se originen por concepto de intereses o multas por mora injustificada en el pago de las obligaciones con retraso, será de responsabilidad personal y pecuniaria de quien o quienes los hayan ocasionado, por acción u omisión.

En ese sentido, se especifica con claridad las responsabilidades de los servidores respecto de los pagos a realizar en el ejercicio de sus funciones considerando que los pagos deben estar debidamente justificados y comprobados con los documentos auténticos respectivos y que en el caso de haberse generado cargos intereses o multas por mora injustificada será de responsabilidad personal y pecuniaria de quien o quienes hayan ocasionado ya sea por acción u omisión dicha acción.

6. La servidora Ing. Vanessa Isabel Solórzano Giler, Experto Financiero, mediante memorando Nro. INABIO-INABIO-2020-1477-M, de 10 de noviembre de 2020, en su contestación manifiesta lo siguiente:

*“(...) Cabe mencionar, al respecto de la mora asumí, con todos los documentos antes descritos, ya se había notificado a la Empresa Eléctrica Quito, para el respectivo cruce con las notas de crédito, es por esta razón que a la fecha de septiembre informé que había una factura en negativo.(...)”*

Se desglosa la descripción del memorando Nro. INABIO-INABIO-2020-0841-M, de 19 de junio, suscrito por el servidor Sr. Andrés Mauricio Sarmiento Jiménez, que explica la situación de consumo de energía eléctrica por el periodo de mayo a junio de 2020.

Con fecha 29 de junio de 2020 la Ing. Lidia Ulcuango, en calidad de Contadora, mediante correo Institucional, informa al señor Andrés Sarmiento, que: *“(...) Realicé un cuadro control de los servicios básicos por las notas de créditos emitidas en el mes de junio tanto del Agua y Energía Eléctrica, cabe señalar que en consumo de agua de la Rumipamba no existen notas de créditos algo que me parece raro en vista que no hay personal laborando durante todo el periodo de emergencia. Favor verificar lo enviado y remitir la planilla del agua de la Río Coca para enviar al respectivo pago de junio (...)”*

De fecha 1 de julio de 2020 la Ing. Lidia Ulcuango, en calidad de Contadora, mediante correo Institucional envía todos los documentos de soporte a la Ing. Elvia Vásquez, Andrés Sarmiento, Mónica Cárdenas con copia a Vanessa Solórzano y Virginia Navia, respectivamente y manifiesta textualmente *“(...)Conforme la reunión del día de ayer para realizar el pago de planilla de la empresa eléctrica, me permito informar que una vez verificado todas las notas de créditos emitidas y la facturación mantenemos saldos a favores, por lo tanto no procede realizar el pago de éste mes, también hice la consulta de valores adeudados llamando al # 136 y de los dos suministros disponemos los siguientes valores a favor al momento: Río Coca USD 330,15 y La Carolina USD 15,58 (...)”*

Con fecha 24 de julio, mediante correo electrónico institucional, comunica en calidad de Experta Financiera a la Ing. Virginia Navia, Directora Administrativa Financiera, y manifiesto textualmente: “... *Sírvase encontrar la información referente al pago por el servicio de energía eléctrica a favor de la Empresa Eléctrica Quito, del INABIO Parque la Carolina y Río Coca, correspondiente al periodo junio a julio, cabe indicar que los documentos fueron revisados y realizado el control previo por Presupuesto, Contabilidad y Tesorería, también se realizó su verificación final, cabe mencionar que existen documento que no tiene la firma del emisor, en cuanto se termine la emergencia sanitaria serán legalizados...*”

Con fecha 30 de septiembre, mediante correo electrónico institucional, comunica en calidad de Experta Financiera a la Ing. Virginia Navia, Directora Administrativa Financiera, y manifiesta textualmente: “...*Sírvase encontrar la información referente al pago por el servicio de energía eléctrica a favor de la Empresa Eléctrica Quito, del INABIO Parque la Carolina y Río Coca (la factura con valor negativo), correspondiente al periodo agosto-septiembre), cabe indicar que los documentos fueron revisados y realizado el control previo por Presupuesto, Contabilidad y Tesorería, también se realizó su verificación final, cabe mencionar que existen documento que no tiene la firma del emisor, en cuanto se termine la emergencia sanitaria serán legalizados...*”

La servidora Ing. Vanessa Isabel Solórzano Giler también señala que:

*“Con fecha 26 de octubre del presente año, luego de una reunión mantenida entre los Compañeros de área. Ing. Vanessa Solórzano, Ing. Elvia Vásquez, Ing. Lidia Ulcuango, Andrés Sarmiento, Lcda. Mónica Cárdenas, se solicitó al Señor Sarmiento acercarse a la Empresa Eléctrica en vista de la existencia de mora en las planillas y la forma de solucionar sea el caso de pagar en ventanilla las moras asumiendo los valores incurridos.”*

*Con fecha 27 y 28 de octubre, se siguieron manteniendo reuniones Compañeros de área, Ing. Vanessa Solórzano, Ing. Elvia Vásquez, Ing. Lidia Ulcuango, Andrés Sarmiento, Lcda. Mónica Cárdenas, para dar una solución al problema ya que, en la Empresa Eléctrica, no pudieron ayudarle al Señor Sarmiento, y le facilitaron un correo para que informara el inconveniente con las moras.*

Con fecha 28 de octubre el Señor Andrés Sarmiento, mediante correo institucional envía un informe del consumo de energía eléctrica a la Ing. Virginia Navia., Directora Administrativa Financiera, con copia a Elvia Vásquez, Mónica Cárdenas, Lidia Ulcuango y Vanessa Solórzano, manifestando textualmente lo siguiente:

*“..Por lo expuesto se determina:*

- *Las facturas en las cuales se genera interés por mora, son a partir de la aplicación de notas de crédito, de lo cual se presume que la Empresa Eléctrica Quito, no realizó la conciliación respectiva.*

- *A partir del mes de junio, se refleja en cada factura un valor de interés por mora.*
- *La factura Nro. 001-999-042493336, emitida el 08-09-2020, perteneciente a la Carolina físicamente no fue entregada, tampoco existió el envío mediante correo institucional a mi persona, y se ingresó al sistema de la EEQ a fin de obtener, pero el sistema hasta la actualidad en esa factura no permite visualizarla, ni obtenerla.*
- *El día lunes 26 de octubre, me acerque a las oficinas de la EEQ a fin de obtener la factura antes mencionada, la cual fue entregada por el personal de atención al cliente.*
- *Se envió un correo institucional al señor Ing. Marcelo Vinachi, a fin de que se resuelva el tema de las multas generadas por falta de pago de las facturas, de lo cual se está a la espera de la contestación...*

Con fecha 29 de octubre del presente año, luego de una reunión de la DAF, la Ing. Virginia Navia Directora Administrativa Financiera, solicita mediante correo Institucional a los funcionarios, Vanessa Solórzano, Elvia Vásquez, Lidia Ulcuango, Andrés Sarmiento, Mónica Cárdenas, y manifiesta textualmente: *“...En base a la reunión del día de hoy en el cual se trataron asuntos varios, entre ellos el control previo de los procesos, solicito se realicen todos los tramites necesarios a fin de resolver el problema ocasionado en el servicio de la empresa eléctrica...”*

Con fecha 29 de octubre del presente año, mediante correo Institucional, la Lcda. Mónica Cárdenas, informa a la Ing. Virginia Navia Directora Administrativa Financiera, con copia Vanessa Solórzano, Elvia Vásquez, Lidia Ulcuango, Andrés Sarmiento, manifiesta textualmente: *“...Estimada Virginia, como era conocimiento suyo nos acercamos a la empresa eléctrica y se procedió cancelar los interés de mora, de las tres planillas, por lo que Andrés debe hacer un alcance de solicitud de pago no tomando en cuenta el interés de mora, para proceder con el respectivo tramite de compromiso, devengado y pago...”*

Con la misma fecha y mediante correo institucional, en calidad de Experta Financiera, se solicitó al Señor Andrés Sarmiento, con copia a todos los compañeros de la Dirección Administrativa Financiera lo siguiente *“...En base a los correos que antecede, favor entregar la información hasta el día de hoy lo siguiente: Solicitar el pago de las facturas de servicio a favor de la Empresa Eléctrica...”*

Nuevamente con la misma fecha la Lcda. Mónica Cárdenas, solicita mediante correo institucional al señor Andrés Sarmiento con copia a la Ing. Virginia Navia, Vanessa Solórzano, Lidia Ulcuango e indica textualmente: *“...Estimado Andrés, solicito que me ayude con el alcance de pago de la empresa eléctrica, según disposiciones de Virginia el pago tiene que salir el día de hoy le agradecería de antemano por su ayuda y apoyo...”*

Con Memorando Nro. INABIO-INABIO-2020-1442-M, de fecha 29 de octubre del presente año, el Señor Andrés Sarmiento, realiza el Alcance al Memorando INABIO-INABIO-2020-1438-M. Solicitud de pago a favor de la empresa Eléctrica Quito, por el

consumo de energía eléctrica para las instalaciones del INABIO Río Coca e INABIO La Carolina.

Con fecha 29 de octubre del presente año, mediante correo institucional la Ing. Lidia Ulcuango, envía toda la información referente al proceso de pago a favor de la empresa eléctrica quito y manifiesta textualmente: “...Envío adjunto el CUR **Devengado** para el respectivo pago de tesorería previa aprobación de la Directora Adm Financiera Corresponde: Pago por concepto de energía eléctrica EEQ...”

De fecha 29 de octubre y mediante el grupo de trabajo WhatsApp, la Ing. Elvia Vásquez, informa al grupo que ya se realizó el pago por el servicio de energía eléctrica del INABIO.

Con fecha 6 de noviembre del presente año, mediante correo institucional, la Ing. Lidia Ulcuango, informa a la Ing. Elvia Vásquez, Sr. Andrés Sarmiento y con copia a Mónica Cárdenas, Vanessa Solorzano, Virginia Navia y manifiesta: “...Informo sobre las facturas correspondientes a la Empresa Eléctrica Quito del mes de octubre, que como es de su conocimiento se realizó las respectivas regularizaciones para el pago y revisión de saldos a favor del INABIO, mismo que al momento ya no existen saldos a favor para las próximas planillas...”, para el efecto también adjunta una Hoja de control de consumo de servicios básicos.

Con fecha 6 de noviembre y en respuesta a los correos enviados por la Ing., Lidia Ulcuango, finalmente dan repuesta a lo solicitado, e indican que no se informó oportunamente las notas de créditos, motivo por el cual no se realizó la compensación de los valores.

El cargo que ocupa la servidora Ing. Vanessa Isabel Solórzano Giler, es el de “Experto Financiero”, mismo que según el Manual de puestos institucional le corresponde: “Coordinar y organizar la distribución y manejo de los recursos financieros requeridos de forma ágil y oportuna, mediante una buena administración del presupuesto para lograr la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales con eficacia y transparencia.”

De los hechos expuestos, la servidora especifica ““(...) al respecto de la mora asumí, con todos los documentos antes descritos, ya se había notificado a la Empresa Eléctrica Quito, para el respectivo cruce con las notas de crédito, es por esta razón que a la fecha de septiembre informé que había una factura en negativo.(...)”. Por consiguiente, se denota que dio por hecho que ya se notificó a la Empresa Eléctrica Quito sobre el respectivo cruce con las notas de crédito, lo cual advierte el incumplimiento de las funciones que le corresponde al no desarrollar el procedimiento adecuado de control previo respecto del pago de servicios.

Analizados los documentos de descargo, no se ha encontrado elementos que prueben por parte de la servidora Ing. Vanessa Isabel Solórzano el correcto control previo respecto del pago de servicios.

7. La servidora Ing. Lidia Guadalupe Ulcuango Andrango, en su memorando de contestación manifiesta lo siguiente:

*“(…) Como es de conocimiento por la situación de emergencia sanitaria en la que nos encontramos desde el mes de marzo 2020 y restricciones de movilidad, entre otros, los pagos correspondiente a servicios básicos fueron cancelados conforme facturas electrónicas emitidas por el proveedor, cabe señalar que existió por el lapso de marzo a mayo un consumo menor y la Empresa Eléctrica Quito no realizó las lecturas de los medidores respectivos del INABIO, siendo que facturaron con valores estimados por ese tiempo. En el mes de junio realizan las respectivas lecturas de los medidores y realizan el reajuste de valores previos los cancelados, generando de esta manera notas de créditos a favor del INABIO por valores pagados en más.*

*Con este antecedente en el mes de junio las planillas mantenían valores a favor del INABIO y no generó valores a pagar, por lo tanto se procedió con la revisión por parte de contabilidad y notificación a su vez a las áreas involucradas, incluso previa reunión se indicó que no existe pago y se revierta proceso de solicitud de pago, notificación que se realiza mediante correo electrónico el 01 de julio 2020 con el siguiente detalle “Conforme la reunión del día de ayer para realizar el pago de planilla de la empresa eléctrica, me permito informar que una vez verificado todas las notas de créditos emitidas y la facturación mantenemos saldos a favores, por lo tanto no procede realizar el pago de éste mes, también hice la consulta de valores adeudados llamando al # 136 y de los dos suministros disponemos los siguientes valores a favor al momento: Río Coca USD 330,15 La Carolina USD 15,58” y se adjunta documento realizado de control.*

*Cada mes se procedió a notificar de la misma manera mediante correo conjuntamente con los saldos a favor y valores de diferencias a pagar de las planillas, siendo que para el mes de octubre se verifica que las planillas mantienen intereses por mora generados desde junio; por lo tanto, se procedió a realizar las consultas respectivas a la Empresa Eléctrica Quito S.A., e indica lo siguiente: “se generaron intereses en las facturas impagas, considerando que al ser una Cuenta Esigef para compensar los valores es necesario que la Entidad nos indique como proceder”; y, “debido a que no recibimos ningún correo anterior con dicho pedido, sin embargo en base al correo que antecede se compensan los valores pendientes y se emiten las respectivas Notas de Crédito”.*

*Con lo antes expuestos, los intereses generados en las planillas de la Empresa Eléctrica Quito – EEQ correspondiente a las cuentas del INABIO tanto Carolina y Río Coca, fueron ocasionados en vista a que no se notificó oportunamente mediante correo electrónico a la EEQ para el respectivo cruce de información, recalcando que al ser una entidad pública la EEQ no procede a cruce de información con las notas de créditos automáticamente; además indicar que existió una planilla total en mora del mes de septiembre que no se realizó la solicitud de pago pertinente, cabe señalar que existen funcionarios responsables de notificar y solicitar el pago oportuno; sin embargo ante la problemática y para dar una solución nos acercamos a la EEQ*

*personalmente con la Lcda. Mónica Cárdenas, analista de presupuesto y gestionar el pago de intereses en efectivo mediante ventanillas e informarnos del caso suscitado y de como proceder para regular lo antes citado.”*

El cargo que ocupa la servidora Ing. Lidia Guadalupe Ulcuango Andrango, es el de “Contadora”, mismo que según el Manual de puestos institucional le corresponde:

*“Ejecutar los procesos contables producto de los procesos económicos de conformidad a la normativa vigente, a fin de cumplir con los objetivos y las metas propuestas en el Plan Operativo Anual”*

De los documentos anexos se observa una hoja cuya denominación es “Control Consumo de Servicios Básicos del INABIO” de fecha 29 de octubre de 2020, sin firmas de responsabilidad. De igual forma, se anexa los correos electrónicos que informan mensualmente la situación de pago del servicio básico de luz eléctrica. Sin embargo, no existe certeza del correcto control previo por cuanto no presenta evidencia que demuestre que ejecutó alguna actividad que alerte a los responsables directos del proceso sobre la obligatoriedad de notificar oportunamente a la Empresa Eléctrica Quito para el respectivo cruce de información y/o la solicitud del pago a tiempo del servicio. Actividades esenciales dispuesta en el perfil descriptivo de su cargo, tal es el caso que le corresponde el “Análisis de estados financieros y examina informes contables.”

Analizados los documentos de descargo, no se ha encontrado elementos que prueben por parte de la servidora Ing. Lidia Guadalupe Ulcuango Andrango el correcto control previo respecto del pago de servicios.

**8.** La servidora Lcda. Mónica Cecilia Cárdenas Falconi, en su memorando de contestación manifiesta lo siguiente:

*“Como es de conocimiento por la situación de emergencia sanitaria en la que nos encontramos desde el mes de marzo 2020 y restricciones de movilidad, entre otros, los pagos correspondiente a servicios básicos fueron cancelados conforme facturas electrónicas emitidas por el proveedor, cabe señalar que existió por el lapso de marzo a mayo un consumo menor y la Empresa Eléctrica Quito no realizó las lectura de los medidores respectivos del INABIO, siendo que facturaron con valores estimados por ese tiempo. En el mes de junio realizan las respectivas lecturas de los medidores y realizan el reajuste de valores previos los cancelados, generando de esta manera notas de créditos a favor del INABIO por valores pagados en más.*

*Con este antecedente en el mes de junio las planillas mantenían valores a favor del INABIO y no generó valores a pagar, por lo tanto se procedió con la revisión por parte de contabilidad y notificación a su vez a las áreas involucradas, incluso previa reunión se indicó que no existe pago y se revierte proceso de solicitud de pago, notificación que se realiza mediante correo electrónico el 01 de julio 2020 con el siguiente detalle “Conforme la reunión del día de ayer para realizar el*

*pago de planilla de la empresa eléctrica, me permito informar que una vez verificado todas las notas de créditos emitidas y la facturación mantenemos saldos a favores, por lo tanto no procede realizar el pago de éste mes, también hice la consulta de valores adeudados llamando al # 136 y de los dos suministros disponemos los siguientes valores a favor al momento: Río Coca USD 330,15 La Carolina USD 15,58” y se adjunta documento realizado de control.*

*El Sr Andres Sarmiento envía correo a a Marcelo Vinachi, el 28 de octubre del 2020, en el cual informa que, "existen intereses por mora generados en facturas, en la cuales se tenía un valor a favor del INABIO, pues hay notas de crédito que afectan a dichas facturas, sin embargo, no se halla explicación al respecto de los intereses por mora reflejados.*

*En tal razón, solicito de manera muy comedida se sirva analizar el presente caso, con el objetivo de evitar que se continúe el cobro de intereses por mora, y si fuera el caso, se canalice como se cancelen los valores de intereses por mora mediante ventanilla, ya que el sistema Esigef, no permite realizar pagos generados por interés por mora".*

*El día jueves 29 de octubre del 2020, nos acercamos a la empresa eléctrica con al Ing Lidia Ulcuango, el mismo que nos indicaron que teníamos que ir al séptimo piso como contribuyente especial, ya que nuestra entidad es publica hay un tratamiento especial, por lo que se procedió a realizar el trámite respectivo en ventanilla por mi persona y recaudación de la empresa eléctrica por parte Ing Lidia Ulcuango, donde me indican que los intereses generados se debe a que la entidad no informó o legalizó oportunamente las planillas con las notas de créditos mantenidas, por lo tanto debemos notificar al Señor Gómez para que nos ayude a solventar ésta situación mediante correo electrónico en vista de que están laborando por teletrabajo.*

*Cada mes se procedió a notificar de la misma manera mediante correo conjuntamente con los saldos a favor y valores de diferencias a pagar de las planillas, siendo que para el mes de octubre se verifica que las planillas mantienen intereses por mora generados desde junio; por lo tanto, se procedió a realizar las consultas respectivas a la Empresa Eléctrica Quito S.A., e indica lo siguiente: “se generaron intereses en las facturas impagas, considerando que al ser una Cuenta Esigef para compensar los valores es necesario que la Entidad nos indique como proceder”; y, “debido a que no recibimos ningún correo anterior con dicho pedido, sin embargo en base al correo que antecede se compensan los valores pendientes y se emiten las respectivas Notas de Crédito”*

*Con lo antes expuestos, los intereses generados en las planillas de la Empresa Eléctrica Quito – EEQ correspondiente a las cuentas del INABIO tanto Carolina y Río Coca, fueron ocasionados en vista a que no se notificó oportunamente mediante correo electrónico a la EEQ para el respectivo cruce de información, recalando que al ser una entidad publica la EEQ no procede a cruce de información con las notas de créditos automáticamente; además indicar que existió una planilla total en mora del mes de septiembre que no se realizó la solicitud de pago pertinente, cabe señalar que existen funcionarios responsables de notificar y solicitar el pago*

*oportuno; sin embargo ante la problemática y para dar una solución nos acercamos a la EEQ personalmente con la Lcda. Mónica Cárdenas, analista de presupuesto y gestionar el pago de intereses en efectivo mediante ventanillas e informarnos del caso suscitado y de como proceder para regular lo antes citado.*

*Adjunto correos electrónicos de respaldos para su verificación.”*

El cargo que ocupa la servidora Lcda. Mónica Cecilia Cárdenas Falconi, es el de “Tesorera”, mismo que según el Manual de puestos institucional le corresponde:

*“Ejecutar las actividades de control previo mediante la aplicación de registros en el sistema ESIGEF y la custodia de garantías de los pagos por los bienes y servicios recibidos y los dispuestos por la ley, para el cumplimiento de los procesos institucionales de conformidad con las normas legales”*

En efecto de los documentos anexados se evidencia la gestión realizada; sin embargo, esta es posterior a la constancia del cobro de interés por mora en el servicio de luz eléctrica. Cabe señalar, que el control previo comprende un conjunto de métodos y procedimientos que aseguran que los activos estén debidamente protegidos, que los registros contables sean fidedignos, que la actividad de la entidad se desarrolle eficazmente y se cumpla según las directrices marcadas por la normativa respectiva, su objetivo es permitir identificar y prevenir riesgos, irregularidades y actos de corrupción garantizando que cada uno de los procesos, metas y actividades se cumplan de acuerdo a lo preestablecido, dando el máximo rendimiento en el cumplimiento de sus objetivos.

Bajo este concepto se considera que la responsabilidad del control interno previo corresponde a todos los servidores que directa o indirectamente participan del proceso.

Analizados los documentos de descargo, no se ha encontrado elementos que prueben por parte de la servidora Lcda. Mónica Cecilia Cárdenas Falconi el correcto control previo respecto del pago de servicios, ya que el objetivo del mismo es llevar un proceso adecuado a fin de evitar que la institución gaste recursos del Estado no justificados, actividades que se alinea directamente a la misión del cargo que desempeña.

9. La servidora Ing. Elvia Genith Vásquez Benalcazar, en su memorando de contestación manifiesta lo siguiente:

*“(...) Tengo a bien informar a usted lo siguiente:*

*Con fecha 24 de agosto de 2020, se envió al correo electrónico recaudacion.eoficiales@eeq.com.ec, para la legalización de las planillas de energía eléctrica junio-julio, el Formulario, CUR 301 y el detalle de pagos esigef de las facturas Nros. 001-999-040369224 el valor de USD 268.10 que corresponde al Inabio-Carolina; y, la factura Nro. 001-999-040458690 de USD 39.76*

*Inabio- Río Coca Contrato Nro. 200007028018, como N/C a favor mes anterior. (Anexo correo electrónico y formulario).*

*Cabe mencionar que el Ministerio de Finanzas, desde el mes de mayo 2020 se demora con los pagos a proveedores y recién el 20 de agosto realiza el pago a la EEQ las planillas antes indicadas, de igual manera refleja el detalle de pagos el 24 de agosto del año en curso.*

*El Departamento de Recaudación de la Empresa Eléctrica Quito, mediante correo electrónico de fecha 25 de agosto de 2020 remite la validación únicamente por el valor de USD 268.10, que corresponde a la factura Nro. 001-999-040369224 Inabio-Carolina, más sin embargo no consideran la factura 001-999-040458690 con el saldo a favor e indican lo siguiente "Estimado usuario: Su requerimiento relacionado con exoneración de intereses, será remitido a consulta legal. Para su conocimiento, el Sector Eléctrico ha recibido disposiciones expresas de la Agencia Reguladora para exoneración de intereses, únicamente para los segmentos tarifa dignidad, industrial artesanal y comercial sin demanda, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° ARCONEL 001/2020" (Anexo correo electrónico y detalle de legalización).*

*Con fecha 6 de octubre de 2020, se envió al correo electrónico recaudacion.eoficiales@eeq.com.ec para la legalización de las planillas de energía eléctrica agosto-septiembre el Formulario, CUR 402 y el detalle de pagos exigidos de las facturas Nros. 001-999-042846624 el valor de USD 283.55 correspondiente al Inabio-Carolina; y, 001-999-042858220 de USD 109.31 Inabio-Río Coca Contrato Nro. 200007028018, como N/C a favor mes anterior (Anexo correo electrónico y formulario).*

*El Departamento de Recaudación de la Empresa Eléctrica Quito, mediante correo electrónico de fecha 15 de octubre de 2020 remite la validación únicamente por el valor de USD 283.55, que corresponde a la factura Nro. 001-999-042846624 Inabio-Carolina, pero no consideran la factura 001-999-042858220 con el saldo a favor e indican lo siguiente "Estimado usuario: Su requerimiento relacionado con exoneración de intereses, será remitido a consulta legal. Para su conocimiento, el Sector Eléctrico ha recibido disposiciones expresas de la Agencia Reguladora para exoneración de intereses, únicamente para los segmentos tarifa dignidad, industrial artesanal y comercial sin demanda, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° ARCONEL 001/2020... (Anexo correo electrónico y detalle de legalización).*

*En tal virtud, al no recibir respuestas por parte de recaudación de la Empresa Eléctrica con respecto a las facturas que mantienen saldos a favor de la institución y al no estar conciliadas las facturas y las notas de crédito, generaron intereses por mora de USD 6,19 que corresponden a los meses de junio y agosto. Cuyo valor fué cancelado en las ventanillas de recaudación de la EEQ el 29 de octubre de 2020 por la compañera Mónica Cárdenas, con la finalidad de continuar con los procesos de pagos del mes septiembre-octubre y que no sigan generando más intereses en las próximas facturas.*

*De día jueves 29 de octubre a las 22h36, mediante correo electrónico la Ing. Lidia Ulcuango envía los documentos habilitantes del proveedor EEQ para el pago del servicio básico de energía eléctrica septiembre-octubre, por el valor de USD 713.35, se realiza el pago en el sistema esigef a las 23h39 y se notifica el pago con un print de pantalla al personal de la DAF y UATH.*

*De fecha 5 de noviembre de 2020, se envió al correo electrónico recaudacion.eoficiales@eeq.com.ec, para la legalización de las planillas de energía eléctrica septiembre-octubre el Formulario, CUR 455 y el detalle de pagos esigef de las facturas Nros: 001-999-044093315, 001-999-044208594, 001-999-042493336 que suman USD 713.35, de igual forma se hicieron constar las Notas de Crédito Nros: 001-999-000502351, 001-999-000567854 y 001-999-000502350 y las facturas de junio y agosto 001-999-040458690, 001-999-042858220 que tenían un saldo a favor del Inabio, para que la Empresa Eléctrica EEQ realice las respectivas conciliaciones. (Anexo correo electrónico y formulario).*

*El Departamento de Recaudación de la Empresa Eléctrica Quito, mediante correo electrónico de fecha 6 de noviembre de 2020 remite la validación únicamente por el valor de USD 713.35 de las tres facturas antes descritas e indican lo siguiente "Estimado usuario: Su requerimiento relacionado con exoneración de intereses, será remitido a consulta legal. Para su conocimiento, el Sector Eléctrico ha recibido disposiciones expresas de la Agencia Reguladora para exoneración de intereses, únicamente para los segmentos tarifa dignidad, industrial artesanal y comercial sin demanda, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° ARCONEL 001/2020 (Anexo correo electrónico y detalle de legalización).*

*Me permito indicar en base al Memorando Nro. INABIO-INABIO-2020-1451-M, emitido por Andrés Sarmiento, que la planilla de consumo del periodo julio-agosto, según factura Nro. 001-999-042493336 generó un interés por mora de USD 1.52, cuyo interés fué cancelado en ventanilla de recaudación y únicamente se canceló en el Comprobante de Pago CUR 455 el valor de USD 321.83, conjuntamente con las facturas septiembre-octubre.*

*De igual forma, adjunto el correo electrónico emitido por la Ing. Sara Cárdenas, Departamento de Recaudación de la Empresa Eléctrica, de fecha 9 de noviembre del presente año, en el que dan respuesta a la consulta realizada por Andrés Sarmiento.*

*En este sentido, cumpla en informar y adjuntar los respaldos del presente informe.(...)"*

El cargo que ocupa la servidora Ing. Elvia Genith Vásquez Benalcazar, es el de “Analista de Presupuesto”, mismo que según el Manual de puestos institucional le corresponde\_

*“(...) Ejecutar las actividades de análisis y formulación de la proforma presupuestaria de conformidad a las disposiciones legales vigentes, a fin de cumplir con los objetivos y las metas propuestas en el Plan Operativo Anual. (...)”*

La servidora señala en su contestación que: *“(...) En tal virtud, al no recibir respuestas por parte de recaudación de la Empresa Eléctrica con respecto a las facturas que mantienen saldos a favor de la institución y al no estar conciliadas las facturas y las notas de crédito, generaron intereses por mora de USD 6,19 que corresponden a los meses de junio y agosto. Cuyo valor fué cancelado en las ventanillas de recaudación de la EEQ el 29 de octubre de 2020 por la compañera Mónica Cárdenas, con la finalidad de continuar con los procesos de pagos del mes septiembre-octubre y que no sigan generando más intereses en las próximas facturas. (...)”*. Texto que aclara que los intereses por mora fueron generados al no estar conciliadas las facturas y las notas de crédito; además, adjunta documentos que muestran los correos electrónicos remitidos a la Empresa Eléctrica Quito que no tuvieron respuesta del destinatario.

Si bien se evidencia la gestión continua de informar los pagos realizados del servicio de energía eléctrica también se observa la no existencia de respuestas por parte de la oficina de recaudación de la Empresa Eléctrica con respecto a las facturas que mantienen saldos a favor de la institución. Igualmente, mediante correo electrónico suscrito por la Sra. Sara Cárdenas, servidora del Departamento de Recaudación de la EEQ, se señala: *“(...) En la Cuenta Contrato 200007028018 se generaron intereses en las facturas impagas, considerando que al ser una Cuenta Esigef para compensar los valores es necesario que la Entidad nos indique como proceder, por este motivo me permito solicitar que para futuras compensaciones se realice el envío de un correo a recaudación.eoficiales@eeq.com.ec.(...)”*

*En la Cuenta Contrato 20004145641, no se procedió a la compensación de las Notas de Crédito, debido a que no recibimos ningún correo anterior con dicho pedido, sin embargo en base al correo que antecede se compensan los valores pendientes y se emiten las respectivas Notas de Crédito. (...)”*

Es preciso señalar que dentro del proceso de control previo, los servidores de la institución, analizan las actividades institucionales propuestas, antes de su autorización o ejecución, respecto a su legalidad, veracidad, conveniencia, oportunidad, pertinencia y conformidad con los planes y presupuestos institucionales; y, dentro del control interno está orientado a cumplir con el ordenamiento jurídico, técnico y administrativo, para promover eficiencia y eficacia de las operaciones de la entidad y garantizar la confiabilidad y oportunidad de la información, así como la adopción de medidas oportunas para corregir las deficiencias de control.

Analizados los documentos de descargo, no se ha encontrado elementos que prueben por parte de la servidora Ing. Elvia Genith Vásquez Benalcazar el correcto control previo respecto del pago de servicio de energía eléctrica, ya que el fin del control interno es proteger y conservar el patrimonio público contra pérdida, despilfarro, uso indebido,

irregularidad o acto ilegal, acciones que se alinean con las actividades que le corresponden en la ejecución de su cargo.

## VII. SANCIÓN

1. El procedimiento disciplinario cumplió con los principios de: Seguridad Jurídica establecido en el artículo 82 de la Constitución del Ecuador, que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes; Legalidad/Tipicidad: La inobservancia e incumplimiento de las disposiciones constante en el artículo 22 literales b), d) y h) de la Ley Orgánica de Servicio Público, los hechos que configuran la infracción disciplinaria y las sanciones aplicables, están definidas en la norma antes invocada; Proporcionalidad: El Art. 76 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador determina que se establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones cometidas y las sanciones administrativas, por lo tanto la Administración Pública para la graduación y dosimetría en la aplicación de una sanción tomará en cuenta dicha garantía constitucional, considerando otros criterios como intencionalidad, reiteración, naturaleza de los perjuicios causados y reincidencia de los hechos; Responsabilidad: a) A las servidoras Ing. Vanessa Isabel Solórzano Giler, Experta Financiera, Ing. Lidia Guadalupe Ulcuango Andrango, Contadora, Lcda. Mónica Cecilia Cárdenas Falconi, Tesorera y la Ing. Elvia Genith Vásquez Benalcazar, Analista de Presupuesto por inobservancia a los deberes determinado en el literal b) y h) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público y literal c) del artículo 24 de la misma norma, resultando pertinente la imposición de sanción disciplinaria por incumplir sus obligaciones con la diligencia pertinente, puesto que las acciones cometidas no se ajustan a los objetivos propios de la institución, por cuanto se evidencia que por la no correcta ejecución de las actividades que les corresponden según su cargo y de la falta de aplicación del correcto control previo se generó interés por mora por el servicio de energía eléctrica.

Estando dentro del término de noventa días concedido para la imposición de sanciones determinado en el artículo 92 de la LOSEP; y, en ejercicio de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador, las facultades establecidas en el artículo 42 de la Ley Orgánica de Servicio Público; y, en concordancia con el artículo 80 de su Reglamento General de aplicación.

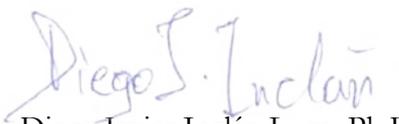
### RESUELVO:

**PRIMERO:** Imponer una AMONESTACIÓN VERBAL a las servidoras Ing. Vanessa Isabel Solórzano Giler, Experta Financiera, Ing. Lidia Guadalupe Ulcuango Andrango, Contadora, Lcda. Mónica Cecilia Cárdenas Falconi, Tesorera y a la Ing. Elvia Genith Vásquez Benalcazar, Analista de Presupuesto por incumplimiento e inobservancia en el literal b) y h) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público y literal c) del artículo

24 de la misma norma; en concordancia con el literal b) del artículo 43 de la LOSEP, artículo 82 de su Reglamento General y literal p) del artículo 60 del Reglamento Interno de Administración de Talento Humano. **SEGUNDO:** Ordenar a la Dirección Administrativa Financiera genere la Acción de Personal con la sanción impuesta a las servidoras Ing. Vanessa Isabel Solórzano Giler, Experta Financiera, Ing. Lidia Guadalupe Ulcuango Andrango, Contadora, Lcda. Mónica Cecilia Cárdenas Falconi, Tesorera y a la Ing. Elvia Genith Vásquez Benalcazar, Analista de Presupuesto, notificarla junto con la presente resolución y archivarla en el expediente respectivo. **TERCERO:** De conformidad con el numeral 403-10 sobre el Cumplimiento de obligaciones de las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, en el caso de haberse generado intereses por mora injustificada en el pago de las obligaciones con retraso, la responsabilidad del pago es de las servidoras enunciadas en el acápite primero de esta parte resolutoria, pues se ha evidenciado que conjuntamente participan en el proceso de pago de los servicios básicos de la Institución. **CUARTO:** Dejar a salvo las acciones administrativas y judiciales que se crean asistidas las partes de conformidad con lo expuesto en el Título IV del Código Orgánico Administrativo. **QUINTO:** Archivar el presente trámite una vez ejecutoriado el presente acto administrativo.-**CUMPLASE.-**

Dado y firmado en las instalaciones del Instituto Nacional de Biodiversidad, en la ciudad de San Francisco de Quito D.M., a los 11 días del mes de marzo de 2021.

Comuníquese y Publíquese.-

  
 Dr. Diego Javier Inclán Luna, Ph.D  
**DIRECTOR EJECUTIVO**  
**INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD**

	ÁREA	RESPONSABLE	SUMILLA
Elaborado	DAJ	Brigitte Villacis	